

INE/CG103/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA Y ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL CATÁLOGO DE EMISORAS PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA XADANI, EN EL ESTADO DE OAXACA Y SE MODIFICAN LOS ACUERDOS INE/ACRT/01/2017, INE/ACRT/29/2016 E INE/JGE292/2016 PARA EFECTO DE APROBAR LAS PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN DE LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CANDIDATOS INDEPENDIENTES Y AUTORIDADES ELECTORALES

ANTECEDENTES

- I. **Lineamientos aplicables a la entrega electrónica de materiales.** El doce de agosto de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el “*Acuerdo [...] por el que se aprueban los Lineamientos aplicables a la entrega y recepción electrónica o satelital de las órdenes de transmisión y materiales*”, identificado con la clave INE/CG515/2015.
- II. **Inicio del Proceso Electoral Local.** El ocho de octubre de dos mil quince, en sesión especial del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de participación ciudadana de Oaxaca, se declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario Local 2015-2016.
- III. **Criterios de asignación de autoridades electorales.** El dieciséis de diciembre de dos mil quince, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral se aprobó el “*Acuerdo [...] por el que se aprueban los criterios relativos a la asignación de tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales en las entidades que celebren procesos electorales ordinarios 2015-2016*”, identificado como INE/CG1062/2015.
- IV. **Acuerdo por el que se aprobaron las pautas para el Proceso Electoral Local en Oaxaca.** El diecisiete de diciembre de dos mil quince, en sesión

ordinaria del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos y candidatos independientes para los periodos de precampaña, intercampaña y campaña del Proceso Electoral local 2015-2016, en el estado de Oaxaca”* identificado con la clave INE/ACRT/54/2015.

- V. **Acuerdo por el que se modifica el Acuerdo identificado como INE/ACRT/34/2015, con motivo de la transición a la televisión digital terrestre.** El diecisiete de marzo de dos mil dieciséis, en la tercera sesión ordinaria del Comité de Radio y Televisión, se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se modifica el Acuerdo identificado como INE/ACRT/34/2015, con motivo de la transición a la televisión digital terrestre”*, identificado como INE/ACRT/13/2016.
- VI. **Modificación al catálogo nacional de emisoras de radio y canales de televisión.** El veintisiete de abril de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se aprueba un criterio general para el caso de la actualización de la cobertura de una emisora de radio o canal de televisión; se modifica el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del periodo ordinario, así como en los Procesos Electorales Locales que se llevarán a cabo en el dos mil dieciséis, aprobado mediante Acuerdo INE/ACRT/40/2015 y se da respuesta a consultas planteadas por diversos concesionarios”*, identificado como INE/CG288/2016.
- VII. **Celebración de la Jornada Electoral.** El cinco de junio de dos mil dieciséis se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral local que se llevó a cabo en el estado de Oaxaca, para renovar diversos cargos, entre ellos, los integrantes del ayuntamiento de Santa María Xadani.
- VIII. **Cómputo Municipal.** El Consejo Municipal Electoral de Santa María Xadani del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, celebró la sesión de cómputo, declaró válida la elección y ordenó la expedición de la constancia de mayoría en favor de la planilla postulada por la coalición integrada por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

- IX. **Recursos de inconformidad.** Los días trece y catorce de junio de dos mil dieciséis los partidos políticos Morena, Renovación Social, Acción Nacional y Unidad Popular interpusieron recursos de inconformidad en contra de los resultados señalados en el punto anterior, mismos fueron radicados en el Tribunal responsable con las claves RIN/EA/08/2016, RIN/EA/47/2016, RIN/EA/49/2016 y RIN/EA/50/2016.
- X. **Modificación a los Lineamientos aplicables a la entrega electrónica de materiales.** El veintiséis de agosto de dos mil dieciséis, en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral se aprobó el “*Acuerdo [...] por el que se modifican los Lineamientos y el cronograma aprobados mediante el diverso INE/CG515/2015, en virtud de la implementación de la carga electrónica de estrategias de transmisión, así como del sistema integral de gestión de requerimientos en materia de radio y televisión*”, identificado como INE/CG602/2016.
- XI. **Declaración de nulidad de la elección.** El siete de octubre de dos mil dieciséis, el Tribunal Electoral del estado de Oaxaca declaró la nulidad de la elección por haberse acreditado violencia generalizada en el municipio y la trasgresión al procedimiento del cómputo municipal provocando una grave afectación a los principios de certeza, legalidad y autenticidad del voto.
- XII. **Juicio de Revisión Constitucional.** Los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México interpusieron el Juicio de Revisión Constitucional electoral ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, cuyos integrantes confirmaron la sentencia de siete de octubre emitida por el Tribunal Electoral del estado de Oaxaca en el recurso de inconformidad RIN/EA/08/2016 y acumulados, en la sentencia SX-JRC-165/2016 aprobada el primero de diciembre de dos mil dieciséis.
- XIII. **Pautas de autoridades electorales, periodo ordinario primer semestre de 2017.** El veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva se aprobó el “*Acuerdo [...] por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de autoridades electorales correspondientes al primer semestre de dos mil diecisiete*”, identificado como INE/JGE292/2016.

- XIV. **Pautas de partidos políticos, periodo ordinario primer semestre de 2017.** El veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, en la décima primera sesión especial del Comité de Radio y Televisión se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se aprueban los modelos de distribución y pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los Partidos Políticos Nacionales y locales durante el periodo ordinario correspondiente al primer semestre de dos mil diecisiete”*, identificado como INE/ACRT/29/2016.
- XV. **Recurso de Reconsideración.** El cuatro de diciembre de dos mil dieciséis, la coalición integrada por el Partido Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México interpusieron juicio de revisión constitucional electoral, ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder, cuyos integrantes determinaron desechar de plano el recurso, mediante sentencia SUP-REC-856/2016 emitida el veintitrés de diciembre de dos mil dieciséis.
- XVI. **Modificación de pautas de partidos políticos, periodo ordinario primer semestre de 2017.** En la primera sesión ordinaria del Comité de Radio y Televisión, celebrada el veinticinco de enero de dos mil diecisiete, se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se modifica el Acuerdo identificado como INE/ACRT/37/2016, con motivo de la pérdida de registro de los partidos políticos Municipalista de Baja California, Peninsular de las Californias y Humanista en el estado de Baja California; Socialdemócrata de Oaxaca y Renovación Social en el estado de Oaxaca, en cuanto a los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los Partidos Políticos Nacionales y locales durante el periodo ordinario correspondiente al primer semestre de dos mil diecisiete”*, identificado como INE/ACRT/01/2017.
- XVII. **Lineamientos para la protección de niñas, niños y adolescentes.** El veintiséis de enero de dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria del Consejo General se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se aprueban los Lineamientos para la protección de las niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda y mensajes electorales en acatamiento a la sentencia SUP-REP-60/2016 de la Sala Superior y SRE-PSC-102/2016 de la Sala Regional Especializada, ambas salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.*
- XVIII. **Formato para recabar la opinión de niñas, niños y adolescentes.** El veintisiete de febrero del año en curso, en sesión ordinaria del Comité de

Radio y Televisión se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se aprueba el formato para recabar la opinión informada de las niñas, niños y adolescentes, en cumplimiento al mandato del Consejo General emitido mediante Acuerdo INE/CG20/2017”*, identificado como INE/ACRT/08/2017.

- XIX. **Convocatoria a elección extraordinaria.** El ocho de marzo, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-11/2017 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca se expidió la convocatoria para la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Santa María Xadani, Oaxaca.
- XX. **Asignación trimestral de tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales.** El quince de marzo de dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto Nacional Electoral se emitió el *“Acuerdo [...] por el que se determina la asignación de tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales locales para el segundo trimestre de dos mil diecisiete, correspondiente al periodo ordinario federal, mediante la aplicación de criterios específicos de distribución”*.
- XXI. **Propuesta de pauta para el acceso en radio y televisión de los partidos políticos y candidatos independientes durante la elección extraordinaria.** El veintidós de marzo del año en curso, en sesión extraordinaria, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Oaxaca, emitió el *“Acuerdo [...] por el que se aprueba la propuesta de acceso conjunto de los partidos políticos y candidatos independientes, en los periodos de precampaña, intercampaña y campaña del Proceso Electoral Local Extraordinario 2017, para la elección de Concejales al Ayuntamiento de Santa María Xadani, en el estado de Oaxaca, que se rige por el sistema de partidos políticos”*.
- XXII. **Aprobación del calendario para la elección extraordinaria.** El veinticuatro de marzo del año en curso, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Oaxaca aprobó el Acuerdo IEEPCO-CG-12/2017, por el que se aprueba el calendario para la Elección Extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Santa María Xadani.

CONSIDERACIONES

Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión.

1. El Instituto Nacional Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de los derechos y las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos independientes; es independiente en sus decisiones y funcionamiento, de conformidad con los artículos 41, Base III, apartados A y B, así como Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 numeral 1, inciso h); 160, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 7, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
2. Como lo señalan los artículos 1, numeral 2, y 2, numeral 1, incisos b) y c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el 49 de la Ley General de Partidos Políticos, las disposiciones de la Ley son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para los partidos políticos, el Instituto Nacional Electoral y las autoridades electorales en las entidades federativas, en términos de la Constitución.
3. Los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social, y en específico, a la radio y televisión en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, Base III, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, numeral 1, inciso d), 26, numeral 1, inciso a) y 49 de la Ley General de Partidos Políticos.
4. El Instituto garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión y además establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir, tanto en los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 160, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

5. Los artículos 162 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral disponen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General; de la Junta General Ejecutiva; de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; del Comité de Radio y Televisión; de la Comisión de Quejas y Denuncias; así como de los Vocales Ejecutivos y juntas ejecutivas de los órganos desconcentrados, locales y distritales.
6. De conformidad con los artículos 44, numeral 1, incisos k), n) y jj); 173, numeral 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6, numeral 1, incisos a), e), f) y h); y 32, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene, entre otras, las siguientes atribuciones: (i) vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Partidos Políticos, así como a lo dispuesto en los Reglamentos que al efecto expida el Consejo General; (ii) vigilar de manera permanente que el Instituto ejerza sus facultades como autoridad única en la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales federales y locales y al ejercicio del derecho de los Partidos Políticos Nacionales, agrupaciones políticas y candidatos de conformidad con lo establecido en la leyes de la materia; (iii) aprobar la asignación del tiempo en radio y televisión que corresponderá a las autoridades electorales, federales o locales, fuera y dentro de los Procesos Electorales Federales y locales; (iv) aprobar el acuerdo mediante el cual se harán del conocimiento público las estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de las elecciones locales, y (v) dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la ley comicial federal.

Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de la elección extraordinaria en el municipio de Santa María Xadani, en el estado de Oaxaca

7. En términos de lo establecido en el artículo 183, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 6, numeral 1, inciso f) y 32, numerales 1 y 2 del Reglamento de Radio de

Televisión en Materia Electoral, en elecciones extraordinarias el Consejo General determinará la cobertura territorial y el tiempo que se destinará a los partidos políticos en radio y televisión, aprobará y ordenará la publicación del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión.

8. Para la elaboración de los catálogos de emisoras resulta aplicable la tesis de jurisprudencia identificada con el número 37/2013, rubro RADIO Y TELEVISIÓN. EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CARECE DE ATRIBUCIONES PARA EXIMIR A LOS CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS DE LA OBLIGACIÓN DE TRANSMITIR LOS MENSAJES DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES Y DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, establecida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, conforme a la cual se establece la obligación dirigida a todos los concesionarios y permisionarios de estaciones de radio y canales de televisión, de transmitir los mensajes de las autoridades electorales y los partidos políticos. En este contexto, el Instituto Federal Electoral, ahora Instituto Nacional Electoral, está en aptitud de establecer, vía facultad reglamentaria, las modalidades de transmisión a ponderar; atribución normativa que no incluye regular criterios atinentes a dejar de difundir mensajes de las autoridades electorales y de los partidos políticos.
9. Con fundamento en el artículo 45, numeral 3 del Reglamento citado, los catálogos se conformarán por el listado de concesionarios que se encuentren obligados a transmitir las pautas para la difusión de los promocionales de partidos políticos, candidatos independientes y autoridades electorales que les sean notificadas, y por aquellos que se encuentren obligados a suspender la transmisión de propaganda gubernamental durante el periodo de campaña y hasta el día en que se celebre la jornada comicial respectiva.
10. El artículo 183, numerales 6, 7, 8 y 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la letra señala:

6. Las señales radiodifundidas que se transmitan en los servicios de televisión restringida, incluyendo las derivadas de la multiprogramación, deberán incorporar, sin alteración alguna, los mensajes de los partidos políticos y las autoridades electorales a que se refiere el presente capítulo, de conformidad con las disposiciones normativas en materia de telecomunicaciones.

7. Las transmisiones en los servicios de televisión restringida a que se refiere el párrafo anterior deberán suprimir, durante los periodos de campaña, tanto federal como local, los mensajes de propaganda gubernamental.

8. Los concesionarios de televisión restringida que distribuyan señales radiodifundidas derivadas de la multiprogramación deberán incluir, sin alteración alguna, los mensajes de los partidos políticos y las autoridades electorales a que se refiere el presente capítulo en cada canal de programación que difundan, de conformidad con las disposiciones normativas en materia de telecomunicaciones.

9. En cada canal de multiprogramación autorizado a los concesionarios que presten servicios de radiodifusión se deberá cumplir con los tiempos de estado en los términos de esta ley y las disposiciones en materia de telecomunicaciones.

Por lo anterior, dichas disposiciones deberán ser atendidas por aquellos concesionarios que en los términos del otorgamiento de su concesión, se encuentren contemplados en los supuestos normativos transcritos.

11. Los concesionarios de radio y televisión son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales previstas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de conformidad con los artículos 442, numeral 1, inciso i); y 452, numeral 1 de la propia Ley.
12. En ese sentido, con base en los mapas de cobertura vigentes existen 8 emisoras de radio y 5 canales de televisión con cobertura efectiva en el municipio de Santa María Xadani, en el estado de Oaxaca; y 53 emisoras que operan en red con alguna emisora o canal cobertura en dicha demarcación, por lo que tendrán que transmitir los spots correspondientes al Proceso Electoral extraordinario en mención.
13. La obligación de las concesionarias de dar cabal cumplimiento a las previsiones contenidas en la Carta Magna, incluye todas sus estaciones de radio y canales de televisión, esto es, todas aquellas ubicadas dentro del territorio de una entidad federativa cuando se celebren elecciones, y sólo en el caso de insuficiencia de cobertura con las mismas, la autoridad deberá

tomar en cuenta a los concesionarios de estaciones de radio y televisión que emitan sus señales desde otras entidades federativas.

14. De lo establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las sentencias recaídas a los recursos de apelación identificados con los números de expediente SUP-RAP-204/2010 y SUP-RAP-205/2010 acumulados; y SUP-RAP-211/2010, SUP-RAP-212/2010, SUP-RAP-216/2010, SUP-RAP-218/2010, SUP-RAP-219/2010 y SUP-RAP-220/2010 acumulados, se desprende que la obligación de las concesionarias de transmitir los promocionales de los partidos políticos y autoridades electorales es respecto de *cada estación de radio y televisión*, sin exclusión, lo cual se ve enfatizado con lo prescrito en los incisos a) y d), apartado A, Base III del artículo 41 constitucional, en cuanto a que se establece categóricamente "*las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión*", situación que no se puede interpretar en forma diversa a la totalidad de las estaciones de radio y televisión.

*“Como se ha expuesto, del régimen jurídico, constitucional y legal, que regula el ejercicio de la concesión de una frecuencia de radiodifusión para un determinado canal de televisión, se advierte que la obligación de transmitir en tiempos del Estado, los promocionales de los partidos políticos y las autoridades electorales, **se impone respecto de cada estación de radio o canal de televisión**, en lo individual, sin que se advierta alguna norma o principio implícito en el sistema que conlleve a la construcción de un régimen especial o de excepción, para los casos en que determinadas emisoras operen como parte de una red de repetidoras; pues tal circunstancia obedece únicamente a la decisión adoptada, en el ejercicio del ámbito de libertad del permisionario o concesionario, pero tal determinación no puede, en forma alguna, tener como efecto jurídico modificar el régimen constitucional, en el cual existe el deber jurídico impuesto a cada estación de radio o televisión, ya sea respecto de una concesión o una permisión. [...] Por tanto, independientemente de que las [emisoras de radio y televisión] tengan o no los elementos técnicos, materiales y humanos, necesarios para la transmisión de los promocionales de los partidos políticos y las autoridades electorales, en tiempos del Estado, en la señal emitida por sus canales repetidores, deben cumplir con ese deber constitucional, además se debe resaltar que es una circunstancia ocasionada por ellas mismas, pues al ser una mera facultad ejercida para explotar de mejor*

manera sus títulos de concesión, ello no implica que esté obligada a actuar de esa forma, pues la transmisión de tiempos del Estado es una obligación de base constitucional y configuración legal que limita el ejercicio del derecho de explotación de la concesión; de ahí que para transmitir la pauta aprobada por la autoridad electoral federal, las recurrentes deben contar con los elementos técnicos, materiales y humanos, necesarios para la transmisión de los promocionales de los partidos políticos y las autoridades electorales, por existir el deber constitucional.”

15. Para la elaboración de las pautas se consideró la existencia de emisoras que operan como parte de un sistema de televisión o radio del gobierno estatal, o bien, operan como un conjunto de emisoras que retransmiten una misma señal al interior del Estado, y de conformidad con los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída en el expediente SUP-RAP-64/2013 así como el SUP-RAP-70/2014, según los cuales el modelo de comunicación política opera en atención a una lógica de pauta por entidad federativa. La pauta que se notifique a dichas emisoras será la misma para todas las que integran dichos sistemas y, en consecuencia, la orden de transmisión también será la misma para todas las emisoras con dicha modalidad de transmisión, lo anterior guarda plena congruencia con lo establecido por el Consejo General en el Acuerdo CG156/2013 en el cual el máximo órgano de dirección señaló las modalidades de transmisión adoptadas a través de los diversos criterios aprobados por el Consejo General, la Junta General Ejecutiva y el Comité de Radio y Televisión.

Refuerza lo anterior la tesis de Jurisprudencia aprobada en sesión pública celebrada el veintinueve de julio de dos mil quince, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a la letra se transcribe y que aplica al Proceso Electoral extraordinario de referencia:

RADIO Y TELEVISIÓN. LAS PAUTAS OBEDECEN AL MODELO DE COBERTURA POR ENTIDAD Y NO POR ÁREA GEOGRÁFICA.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, Base III, primer párrafo, así como apartados A y B, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 62, párrafos 1 y 5, y 66, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que nuestro modelo de comunicación político-electoral prevé

campañas distritales, municipales, estatales y federales; en consecuencia, esa pluralidad de opciones, la complejidad que representa la manipulación de las señales al viajar por el espacio aéreo de cada demarcación geográfica, aunado a que no pueden ser contenidas o direccionadas a un área delimitada, llevan a que generalmente se rebasen los límites distritales y municipales; por ello, el legislador dispuso un esquema de cobertura bipartito, de naturaleza estatal y federal. Por dicha razón son válidas las pautas elaboradas atendiendo al modelo de cobertura por entidad federativa y no por área geográfica distrital o municipal, lo cual no representa un obstáculo para transitar en nuevos modelos de comunicación que otorguen una mayor o mejor cobertura a los mensajes de campaña de los partidos políticos y mensajes institucionales de las autoridades electorales.

De conformidad con el criterio establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-71/2016 y aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el Acuerdo identificado como INE/CG288/2016, señalado en el antecedente VI, para la elaboración del catálogo de las emisoras que les corresponde el deber jurídico de suspender la difusión de propaganda gubernamental en el periodo de campaña, se determina no incluir aquellas que no sean vistas o escuchadas en el municipio de Santa María Xadani, estado de Oaxaca, con independencia de que operen o no bajo el sistema de redes estatales.

16. La normatividad aplicable al servicio de radio y televisión no prevé excepciones, condiciones, ni eximentes respecto de la obligación de transmitir los tiempos del Estado, por lo que a cada concesión le corresponde, por sí, gozar de los derechos y cumplir con las obligaciones que el marco normativo le impone, como lo es la transmisión de los tiempos del Estado en materia electoral, sin que el Instituto Nacional Electoral cuente con atribuciones para eximir o exceptuar a concesionarios de las obligaciones individuales frente al Estado inherentes a su título habilitante.
17. Conforme lo ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su tesis de jurisprudencia identificada con el número 21/2010 de rubro **RADIO Y TELEVISIÓN. LOS CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS DEBEN DIFUNDIR LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES, CON**

INDEPENDENCIA DEL TIPO DE PROGRAMACIÓN Y LA FORMA EN QUE LA TRANSMITAN, cada estación de radio y canal de televisión tiene la obligación de transmitir los mensajes de las autoridades electorales y de los partidos políticos en el tiempo que administra el Instituto Federal Electoral, ahora Instituto Nacional Electoral con independencia del tipo de programación y la forma en la que la transmitan.

18. Como lo señala el artículo 6, numeral 5, incisos c), d) e i) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, corresponde a la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca notificar el catálogo de emisoras de radio y canales de televisión a los concesionarios cuyas estaciones tengan cobertura en el municipio de Santa María Xadani, estado de Oaxaca, en donde se celebrará la elección extraordinaria; fungir como autoridad auxiliar de la Junta y demás órganos competentes del Instituto para los actos y diligencias que les sean instruidos.

Facultad de Atracción del Consejo General.

19. En términos de lo establecido en los artículos 44, numeral 1, incisos k) y jj), 184, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6, numeral 1, inciso h) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General tiene la facultad de atraer para su conocimiento y resolución los asuntos vinculados con la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los propios fines del Instituto Nacional Electoral, a los de otras autoridades electorales federales y locales, y al ejercicio del derecho de los Partidos Políticos Nacionales y candidatos independientes cuando por su importancia así lo requiera.
20. Tomando en consideración lo antes expuesto, en virtud de la importancia y premura que reviste el Proceso Electoral Extraordinario que se llevará a cabo en el municipio de Santa María Xadani, en el estado de Oaxaca, este órgano superior de dirección determina conocer y resolver lo relativo a:
 - i. Aprobar el modelo de pauta y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales de los partidos políticos para el periodo de precampaña, intercampaña, así como para partidos políticos y candidatos independientes en el periodo de campaña del citado proceso comicial extraordinario.

- ii. Aprobar el modelo de pauta y las pautas para la difusión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales federales y locales, y la asignación de tiempos en radio y televisión de las mismas, durante los periodos de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral en el Proceso Electoral Extraordinario referido.

En ese sentido, este Consejo General estima que de no ejercitar la facultad de atracción se podría poner en riesgo el oportuno y efectivo acceso al tiempo del Estado en los medios de comunicación social destinado al ejercicio de sus prerrogativas que en la materia confiere a los partidos políticos, candidatos independientes y autoridades electorales establecido en el marco jurídico constitucional, legal y reglamentario.

Distribución de tiempos y pautas correspondientes a los mensajes de partidos políticos, candidatos independientes y autoridades electorales

21. En virtud de lo dispuesto en el artículo 33, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en los procesos electorales extraordinarios de carácter local, como lo es: la elección extraordinaria del municipio de municipio de Santa Maria Xadani, en el estado de Oaxaca, se aplicará lo dispuesto en el Título segundo del reglamento de la materia.
22. El artículo 36, numeral 1, inciso i) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral se establece como causa para la modificación de las pautas aprobadas tanto por el Comité de Radio y Televisión, como por la Junta General Ejecutiva, la celebración de elecciones extraordinarias.
23. Actualmente se encuentran vigentes las pautas aprobadas por la Junta General Ejecutiva y por el Comité de Radio y Televisión, descritas en los Antecedentes XIII y XIV, del presente Acuerdo, por lo que en virtud de la elección extraordinaria que nos ocupa procede la modificación de las pautas, únicamente por lo que hace a las emisoras de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Extraordinario de referencia, que surtirá efectos desde el día de inicio del periodo de acceso conjunto a radio y televisión para el periodo de precampaña y hasta la conclusión de la Jornada Electoral.

Por lo anterior, una vez que haya concluido la etapa de la Jornada Electoral del Proceso Electoral Extraordinario en cita, las emisoras aludidas deberán transmitir los promocionales de los partidos políticos de conformidad con las pautas aprobadas por el Comité de Radio y Televisión y la Junta General Ejecutiva que se encuentren vigentes.

24. Como se desprende del Antecedente XXI, dentro de la propuesta de pauta del organismo público local, se emitió el calendario del periodo de acceso conjunto en radio y televisión durante el Proceso Electoral extraordinario para la elección de los miembros del Ayuntamiento del Municipio de Santa María Xadani, estado de Oaxaca, mismo se verificará en los plazos siguientes:

ETAPA	INICIO	CONCLUSIÓN	DURACIÓN
Precampaña	9 de abril de 2017	18 de abril de 2017	10 días
Intercampaña	19 de abril de 2017	1 de mayo de 2017	13 días
Campañas	2 de mayo de 2017	31 de mayo de 2017	30 días
Periodo de Reflexión	1 de junio de 2017	3 de junio de 2017	3 días
Jornada Electoral	4 de junio de 2017		

25. De conformidad con el artículo 164, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 18, numerales 1 y 2 del Reglamento de la materia, las autoridades electorales locales y federales solicitaron al Instituto el tiempo de radio y televisión para el cumplimiento de sus fines durante el segundo semestre del dos mil dieciséis.
26. Como lo señalan los artículos 44, numeral 1, inciso n) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con el 6, numeral 1, inciso e) del Reglamento Radio y Televisión en Materia Electoral el Consejo General del Instituto Nacional Electoral es el órgano facultado para aprobar la asignación del tiempo en radio y televisión que corresponderá a las autoridades electorales, federales o locales, fuera y dentro de los Procesos Electorales Federales y locales.
27. En el Acuerdo señalado en el numeral III del apartado de Antecedentes, por el cual se establecen los criterios para la asignación de tiempos en radio y televisión a las diversas autoridades electorales locales durante los Procesos Electorales Locales, se determinó asignar tiempos entre las autoridades en los estados donde se celebre un Proceso Electoral Local, durante las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada

Electoral de la siguiente manera: setenta por ciento (70%) del tiempo disponible en radio y televisión al Instituto Nacional Electoral para sus fines y de otras autoridades electorales federales, y el treinta por ciento (30%) restante se dividirá, en partes iguales, entre las autoridades electorales locales que envíen oportunamente su solicitud de tiempos. En el presente Acuerdo se determina utilizar dicho criterio de asignación, toda vez que es el criterio que se utilizó en el proceso ordinario celebrado en el estado de Oaxaca.

Es preciso señalar que, para el presente caso, el ámbito de aplicación de dicho criterio es el Catálogo de emisoras que se aprueba mediante este Acuerdo, para el Proceso Electoral extraordinario en el municipio de Santa María Xadani, estado de Oaxaca, durante el periodo que comprende del nueve de abril al cuatro de junio de dos mil diecisiete, fecha en que se celebra la Jornada Electoral del Proceso Electoral extraordinario.

28. De lo dispuesto en los artículos 175, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 31 del Reglamento de la Materia, se colige que el Instituto Nacional Electoral administrará cuarenta y ocho minutos diarios en las estaciones de radio y televisión desde el inicio de las precampañas y hasta el día en que se celebre la Jornada Electoral.
29. En términos de lo señalado en los artículos 176, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 26 del reglamento de la materia, durante las precampañas electorales locales, el Instituto Nacional Electoral pondrá a disposición de los Partidos Políticos Nacionales, en conjunto, treinta minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión, los dieciocho minutos diarios restantes quedarán a disposición del Instituto para el cumplimiento de sus propios fines y de otras autoridades electorales.
30. El Instituto Nacional Electoral, durante la etapa de intercampaña, administrará cuarenta y ocho minutos, de los cuales el cincuenta por ciento se destinará a los fines propios del Instituto y otras autoridades electorales y el cincuenta por ciento restante y de manera igualitaria, a la difusión de mensajes genéricos de los partidos políticos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base III, Apartados A, incisos a) y g) y B, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 181, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,

en relación con el artículo 27 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

31. Durante las campañas electorales locales, los partidos políticos y candidatos independientes, en conjunto, tendrán cuarenta y un minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión; el Instituto Nacional Electoral tendrá disponibles los siete minutos restantes en cada estación de radio y canal de televisión para sus propios fines y de otras autoridades electorales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 177 de la Ley de la materia, así como 28 del reglamento de la materia.
32. Atendiendo a los considerandos anteriores y en el caso que nos ocupa, las reglas de distribución del tiempo que corresponde a los partidos políticos y a las autoridades electorales en elecciones locales extraordinarias son las siguientes:

SUPUESTO	PARTIDOS POLÍTICOS	AUTORIDADES ELECTORALES
Precampaña	30	18
Intercampaña	24	24
Campaña	41	7
Periodo de reflexión y Jornada Electoral	0	48

33. Como lo señalan los artículos, 167 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el 15, numeral 1 del reglamento de mérito, el tiempo establecido como derecho de los partidos políticos se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el treinta por ciento en forma igualitaria y el otro setenta por ciento de acuerdo a los resultados de la elección para diputados locales, en lo que respecta a los tiempos disponibles para la precampaña y campaña local.
34. Los artículos 167, numeral 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 14, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, señalan que los mensajes de los partidos políticos, podrán tener una duración de treinta segundos, uno y dos minutos, sin fracciones, en el entendido de que todos los partidos políticos se sujetarán a las mismas unidades acordadas. En ese tenor, el Comité de Radio y Televisión acordó por consenso de sus integrantes que la duración de los mensajes de campaña serían de treinta segundos.

35. La nulidad de una elección supone retrotraer los efectos jurídicos que produjo al inicio del Proceso Electoral ordinario; es decir, se debe realizar en iguales condiciones que el Proceso Electoral anulado, respetando el principio de equidad en la contienda.
36. En ese tenor los artículos 41, Base III, apartado A, inciso d) de la Constitución Federal; 165, numeral 2; 166, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 12, numeral 1 del reglamento de la materia, señalan que las transmisiones deben hacerse en el horario comprendido entre las 6:00 y las 24:00 horas, a razón de dos a tres minutos por hora de transmisión. En todo caso, en las estaciones o canales que transmitan menos horas de las referidas se utilizarán tres minutos por cada hora de transmisión.
37. Como lo señala el artículo 15, numerales 11 y 12 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en el supuesto de que existan fracciones sobrantes, éstas serán entregadas al Instituto para efectos de lo previsto en el artículo 168, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Las fracciones sobrantes no podrán ser redondeadas, transferibles ni acumulables entre los partidos políticos, candidatos independientes y/o coaliciones participantes, salvo cuando el tiempo sobrante de la asignación sea optimizado, en la medida y hasta que dicho sobrante permita incrementar el número de mensajes de forma igualitaria a todos los partidos, candidatos independientes o coaliciones contendientes.

Para dichos efectos, los mensajes sobrantes que puedan ser objeto de optimización, previo a su reasignación al Instituto, serán el resultado de sumar las fracciones de mensajes tanto por el principio igualitario como por el proporcional. La asignación del resultado de la optimización deberá aplicarse al porcentaje igualitario al que tienen derecho a recibir los partidos políticos.

38. Se determinó que los resultados de la última elección local de diputados celebrada en dos mil trece, considerando únicamente la votación total efectiva, fue de:

Partidos Políticos	Votación Obtenida	Porcentaje
Partido Acción Nacional	185,510	14.32%
Partido Revolucionario Institucional	442,936	34.19%
Partido de la Revolución Democrática	276,571	21.35%
Partido del Trabajo	45,403	3.50%
Partido Verde Ecologista de México	42,397	3.27%
Movimiento Ciudadano	94,953	7.33%
Partido Unidad Popular	92,447	7.14%
Partido Nueva Alianza	68,899	5.32%
Partido Socialdemócrata	46,382	3.58%
Total	1,295,498	100%

39. De conformidad con el artículo 24, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales En ningún caso podrá participar en elecciones ordinarias o extraordinarias el partido político que hubiere perdido su registro con anterioridad a la fecha en que éstas deban realizarse. No obstante, podrá participar en una elección extraordinaria el partido que hubiese perdido su registro, siempre y cuando hubiera participado con candidato en la elección ordinaria que fue anulada.

Como puede observarse en el antecedente XVI del presente Acuerdo, los partidos políticos Socialdemócrata de Oaxaca y Renovación Social en el estado de Oaxaca, perdieron su registro por no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación mínima necesaria para conservar su registro durante el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016; sin embargo, al haber participado con candidato en la elección ordinaria anulada podrán participar en la elección extraordinaria de mérito.

40. Como se desprende de los artículos 55, numeral 1, inciso h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6, numeral 4, incisos a) y b), y 34, numerales 1, inciso d), y 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, la elaboración de las pautas

correspondientes a los Procesos Electorales Extraordinarios corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

41. El orden de aparición de los partidos políticos participantes en el Proceso Electoral local extraordinario será el mismo que se aprobó para el proceso local electoral ordinario, que será el siguiente:

Orden de asignación	
Primero	Partido Acción Nacional
Segundo	Partido Revolucionario Institucional
Tercero	Partido de la Revolución Democrática
Cuarto	Partido del Trabajo
Quinto	Partido Verde Ecologista de México
Sexto	Movimiento Ciudadano
Séptimo	Partido Unidad Popular
Octavo	Partido Nueva Alianza
Noveno	Partido Socialdemócrata
Décimo	MORENA
Décimo primero	Partido Encuentro Social
Décimo segundo	Partido Renovación Social

42. Con base en los puntos considerativos previos, los mensajes correspondientes al periodo de acceso conjunto a radio y televisión durante la precampaña, intercampaña y campaña local se distribuirán conforme a lo siguiente:

43. De acuerdo con los artículos 159, numeral 3 y 393, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 15, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, es una prerrogativa de los candidatos independientes registrados, tener acceso a los tiempos de radio y televisión como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trate, únicamente en la etapa de las campañas electorales.
44. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, numeral 2, inciso j) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en caso de que no se registre ningún candidato independiente al concluir el plazo legal para su registro, el tiempo que corresponde a los candidatos independientes se distribuirá entre los partidos políticos de forma igualitaria.
45. De conformidad con la legislación aplicable en el estado de Oaxaca, el proceso de registro de candidatos independientes se divide en diversas etapas y concluye con el otorgamiento del registro por parte del Consejo General del Organismo Público Local Electoral.
46. Atendiendo al calendario electoral del Proceso Electoral extraordinario correspondiente al municipio de Santa María Xadani, estado de Oaxaca, el plazo para que se emita el Dictamen de registro de las planillas de candidatos independientes es el primero de mayo de dos mil diecisiete, por lo cual este Consejo considera necesario aprobar las modificaciones a las pautas con base en tres escenarios posibles:
 - a) No existan aspirantes.
 - b) Se reciba una sola manifestación o comunicado que haya cumplido los requisitos para ser considerado aspirante.
 - c) Se reciban dos o más manifestaciones o comunicados que hayan cumplido los requisitos para ser considerados aspirantes.

Si bien el escenario a) pudiera presentarse en un inicio, en caso de no existir ningún aspirante, también es posible que se actualice, más adelante, es decir, que aunque existieran aspirantes estos no obtuvieran su registro como candidatos independientes, por lo que este órgano colegiado considera imprescindible aprobar la modificación a las pautas con antelación para hacer efectivo el acceso a los espacios en radio y televisión a que tuvieran derecho

los partidos políticos, en concordancia con el artículo 35, numeral 2, inciso j) del reglamento citado.

De igual forma, respecto de los escenarios b) y c), que se definirán una vez que se cuente con el registro de los candidatos independientes que hubieren cumplido con todos los requisitos aplicables, también es imprescindible aprobar la modificación a las pautas con la antelación que posibilite hacer efectivos los espacios en radio y televisión tanto a los candidatos independientes, como a los partidos políticos en concordancia con el artículo 15, numeral 6 del Reglamento citado.

47. En atención a la información referida en los considerandos que anteceden es posible determinar que los escenarios probables al inicio de las campañas electorales, serán los siguientes:

CAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO, PARA INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE SANTA MARIA XADANI, EN EL ESTADO DE OAXACA

MODELO	NÚMERO DE REGISTRO DE CANDIDATOS
A	0
B	1
C	2 o más

- A) No se registra ningún candidato independiente.
- B) Se registra un candidato independiente.
- C) Se registran dos o más candidatos independientes.

48. Atendiendo al mecanismo referido anteriormente, corresponde modificar los modelos de distribución y las pautas del periodo ordinario para cada uno de las combinaciones que pudieran actualizarse, una vez concluido el plazo de otorgamiento de los registros correspondientes.
49. En virtud de lo anterior, adjunto al acuerdo, se presentan las premisas de distribución y las pautas que corresponden a los periodos de: precampaña, intercampaña, a los escenarios aplicables únicamente durante la campaña, referidos anteriormente, periodo de reflexión y jornada comicial.

50. Con objeto de dotar de certeza al Proceso Electoral extraordinario a celebrarse en el municipio de Santa María Xadani, estado de Oaxaca, las pautas que por este Acuerdo se modifican se encuentran sujetas a la condición suspensiva de que, una vez concluido el plazo de registro de candidatos independientes, se actualice el escenario a que correspondan, por lo que únicamente iniciará su vigencia aquella que sea conforme con la cantidad de candidatos independientes efectivamente registrados, lo que será notificado a las emisoras obligadas a su difusión al menos cuatro días hábiles previos al inicio de las transmisiones.
51. No obstante lo señalado, en tanto no se reciba la notificación a que se refiere el párrafo anterior, y con objeto de salvaguardar lo establecido en el reglamento de la materia, las emisoras de radio y televisión obligadas a transmitir los mensajes señalados, deberán atender la pauta correspondiente al modelo C), anteriormente descrito.
52. En caso de que los partidos políticos y las autoridades electorales no utilicen el tiempo asignado en radio y televisión para el cumplimiento de sus propios fines, ya sea porque no remitan en tiempo el material a transmitir, así lo determinen por convenir a sus intereses, o en cualquier otro supuesto que implique el no uso de los tiempos que por este instrumento se asignan, quedará a disposición del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 43, numeral 13, del reglamento de la materia.
53. En ese orden de ideas, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos elaboró las pautas que se someten a aprobación de este Consejo General, atendiendo a lo siguiente:
 - a) Las pautas abarcan el periodo de acceso conjunto de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral, en la elección extraordinaria de los miembros del Ayuntamiento de Santa María Xadani, a celebrarse en el estado de Oaxaca.
 - b) El horario de transmisión de los mensajes pautados dependerá de las horas a las que están obligadas a transmitir las emisoras, siempre comprendido dentro del periodo de las seis a las veinticuatro horas.
 - c) Los tiempos pautados para los partidos políticos suman un total de treinta minutos para precampaña, veinticuatro minutos para intercampaña y cuarenta y un minutos diarios para campaña.

- d) Los espacios destinados para candidaturas independientes de esta pauta, se distribuirán proporcionalmente a lo largo de las campañas.
 - e) El tiempo en radio y televisión, convertido a número de mensajes que se asignó a los partidos políticos para los periodos de precampaña y campaña fue conforme al siguiente criterio: treinta por ciento de manera igualitaria, y el setenta por ciento restante en proporción al porcentaje de votos obtenidos por cada partido político en la elección para diputados locales inmediata anterior.
 - f) El tiempo en radio y televisión convertido a número de mensajes que se asignó a los candidatos independientes fue conforme al siguiente criterio: como si se tratara de un partido político de nuevo registro, únicamente en la etapa de las campañas electorales.
 - g) Los tiempos pautados para las autoridades electorales suman un total de dieciocho minutos para precampaña, veinticuatro minutos para intercampaña, siete minutos diarios para campaña y cuarenta y ocho minutos diarios para el periodo de reflexión y la Jornada Electoral.
 - h) En la determinación del número de mensajes a distribuir la unidad de medida es de treinta segundos, sin fracciones.
 - i) Las pautas establecen para cada mensaje la estación, el día y la hora en que debe transmitirse.
 - j) Las fracciones sobrantes serán entregadas al Instituto Nacional Electoral.
54. Las pautas que por este medio se aprueban son aplicables exclusivamente a las emisoras que comprenden el catálogo que mediante el presente Acuerdo se apruebe, para cubrir el Proceso Electoral extraordinario, del Ayuntamiento del municipio de Santa María Xadani, a celebrarse en el estado de Oaxaca.
55. En relación con la notificación de las pautas de transmisión, éstas deberán ser notificadas con al menos cuatro días hábiles de anticipación a la fecha de inicio de transmisiones, de conformidad con el artículo 36, numeral 3, del reglamento de la materia. Lo anterior, se debe a que se trata de una modificación de pauta por la celebración de la elección extraordinaria mencionada.
56. Las pautas que se aprueban mediante el presente Acuerdo no podrán ser modificadas o alteradas por los concesionarios de radio y televisión, así como tampoco podrán exigir mayores requisitos técnicos a los aprobados por el Comité de Radio y Televisión, como lo señalan los artículos 183, numeral 4

de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 34, numeral 5 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

57. De conformidad con el artículo 34, numeral 3 del Reglamento de la materia, una vez aprobadas las pautas por este Consejo General, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos elaborará una pauta conjunta que integre la aprobada para la distribución de mensajes de los partidos políticos, candidatos independientes y autoridades electorales.

Entrega de órdenes de transmisión y materiales

58. En atención a lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, la elaboración de órdenes de transmisión y entrega de materiales mediante el Sistema Electrónico, se realizará de conformidad con los calendarios que al efecto se aprueben.
59. Con base en lo señalado en los Acuerdos referidos en el Antecedente X, mediante los cuales se establecen los términos y condiciones para la entrega de materiales por parte de los partidos políticos, los/las candidatos independientes, coaliciones y autoridades electorales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en los Procesos Electorales Locales y el periodo ordinario que transcurrirán durante dos mil diecisiete, la entrega y recepción de materiales se realizará mediante el Sistema Electrónico.
60. De igual manera, con base en los Lineamientos para la protección de las niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda y mensajes electorales, señalado en el Antecedente XVII y el formato para recabar la opinión informada de niñas y niños mayores de seis años, señalado en el Antecedente XVIII, este Comité considera que al celebrarse un Proceso Electoral, deben aplicar de igual manera dichos Lineamientos a partir del periodo de campaña que inicia el dos de mayo del año en curso. Por lo que, en caso de que se pretendan difundir materiales que no hubieran sido dictaminados técnicamente como válidos con anterioridad al veintisiete de marzo del presente año, y en los que se incluya y exhiba de manera directa o incidental a menores de edad, se deberá entregar copia del consentimiento y la opinión a los que se refieren los Lineamientos mencionados, a la Dirección

Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a través del Sistema Electrónico.

61. Conforme a lo señalado en los considerandos anteriores, a continuación se presenta el calendario correspondiente al periodo de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral del Proceso Electoral extraordinario a celebrarse en el Ayuntamiento de Santa María Xadani, en el estado de Oaxaca.

PRECAMPAÑA, INTERCAMPAÑA Y CAMPAÑA

No.	Fecha límite de recepción de materiales	Elaboración de OT	Notificación	Vigencia de la OT
1	3 de abril	4 de abril	5 de abril	9 al 12 de abril*
2	7 de abril	8 de abril	9 de abril	13 al 15 de abril
3	10 de abril	11 de abril	12 de abril	16 al 18 de abril 19 de abril**
4	14 de abril	15 de abril	16 de abril	20 al 22 de abril
5	17 de abril	18 de abril	19 de abril	23 al 26 de abril
6	21 de abril	22 de abril	23 de abril	27 al 29 de abril
7	24 de abril	25 de abril	26 de abril	30 de abril al 1 de mayo 2 al 3 de mayo ***
8	28 de abril	29 de abril	30 de abril	4 al 6 de mayo
9	1 de mayo	2 de mayo	3 de mayo	7 al 10 de mayo
10	5 de mayo	6 de mayo	7 de mayo	11 al 13 de mayo
11	8 de mayo	9 de mayo	10 de mayo	14 al 17 de mayo
12	12 de mayo	13 de mayo	14 de mayo	18 al 20 de mayo
13	15 de mayo	16 de mayo	17 de mayo	21 al 24 de mayo
14	19 de mayo	20 de mayo	21 de mayo	25 al 27 de mayo
15	22 de mayo	23 de mayo	24 de mayo	28 al 31 de mayo
16	26 de mayo	27 de mayo	28 de mayo	1 al 3 de junio ****
17	29 de mayo	30 de mayo	31 de mayo	4 de junio

* Esta OT contiene el material del inicio de la precampaña.

** Esta OT contiene el material de inicio de intercampaña.

***Esta OT contiene el material del inicio de la campaña.

****Esta OT contiene el material del inicio del periodo de reflexión y Jornada Electoral.

62. Como lo señala el artículo 6, numeral 5, incisos c), d) e i) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, corresponde a la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca notificar las pautas y fungir como autoridad auxiliar de los órganos competentes del Instituto para los actos y diligencias que les sean instruidos.

En razón de los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base III, primer párrafo, apartados A, incisos a), d) y g) y B; Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numeral 2; 2, numeral 1, incisos b) y c); 30, numeral 1, inciso h); 44, numeral 1, incisos k), n) y jj); 55, numeral 1, inciso h); 159, numeral 3; 160, numerales 1 y 2; 162; 165, numeral 2; 166, numeral 1; 167, numerales 1 y 6; 168, numeral 5; 173, numeral 6; 175, numeral 1; 176, numeral 1; 177; 181, numeral 1; 183, numerales 4, 5, 6, 7, 8 y 9; 184, numeral 1, inciso a); 393, numeral 1, inciso b); 442, numeral 1, inciso i) y 452, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, numeral 1 inciso d); 26, numeral 1 inciso a); 49 de la Ley General de Partidos Políticos; 4, numeral 2; 6, numerales 1, incisos a), e), f) y h); 4, incisos a) y b) y 5 incisos c), d) e i); 7, numeral 3; 12, numeral 1; 14, numeral 1; 15, numerales 1, 3, 6, 11 y 12; 18, numeral 1; 26, numeral 1; 27, numeral 1; 28, numeral 1; 30, numeral 1; 31; 32, numerales 1 y 2; 33, numeral 3; 34, numerales 1, inciso d), 3 y 5; 35, numeral 2, incisos c), i) y j); 36, numerales 1, inciso i) y 3; 42; 43, numeral 13; y 45 numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba en términos de lo expuesto en los considerandos 19 y 20 del presente Acuerdo que este Consejo General ejerza la facultad de atracción dispuesta en el artículo 184, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SEGUNDO. Se aprueba el Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral extraordinario para la elección de los miembros del ayuntamiento del municipio de Santa María Xadani,

a celebrarse en el estado de Oaxaca. Dicho catálogo acompaña al presente instrumento y forma parte del mismo para todos los efectos legales.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las gestiones necesarias para la publicación del Catálogo de emisoras que participarán en la cobertura del Proceso Electoral extraordinario para la elección de los miembros del ayuntamiento del municipio de Santa María Xadani, a celebrarse en el estado de Oaxaca a través de los siguientes medios:

- i. Gaceta o periódico oficial del estado de Oaxaca; y
- ii. Página de Internet del Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. En los términos previstos en los considerandos que anteceden, este Consejo General aprueba la distribución de tiempos en radio y televisión aplicable al Proceso Electoral extraordinario para la elección de los miembros del ayuntamiento del municipio de Santa María Xadani, a celebrarse en el estado de Oaxaca, en los siguientes términos:

- a) Durante el Proceso Electoral extraordinario de referencia se destinarán cuarenta y ocho minutos diarios distribuidos entre el Instituto Nacional Electoral, autoridades electorales del estado de Oaxaca, partidos políticos y en su caso, candidatos independientes.
- b) Durante el periodo en que la precampaña se desarrolle se destinarán treinta minutos diarios para partidos políticos y dieciocho minutos para el Instituto Nacional Electoral y las autoridades electorales locales del estado de Oaxaca.
- c) Durante el periodo de intercampaña se destinarán veinticuatro minutos diarios distribuidos igualmente para partidos políticos y los veinticuatro restantes minutos para el Instituto Nacional Electoral y las autoridades electorales locales del estado de Oaxaca.
- d) Durante el periodo en que la campaña se desarrolle se destinarán cuarenta y un minutos diarios para partidos políticos y candidatos independientes; y siete minutos para el Instituto Nacional Electoral y las autoridades electorales locales del estado de Oaxaca.

- e) Durante el periodo de reflexión y la Jornada Electoral se destinarán cuarenta y ocho minutos diarios para el Instituto Nacional Electoral y las autoridades electorales locales del estado de Oaxaca.

El treinta por ciento del tiempo se distribuirá en forma igualitaria entre los partidos políticos participantes y únicamente durante el periodo de campaña al conjunto de los candidatos independientes registrados; el setenta por ciento restante, de manera proporcional, de acuerdo al porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la elección para diputados locales inmediata anterior.

En este caso, se deben tomar como base los resultados válidos y definitivos obtenidos por cada partido político en la última elección y descontarse del total los votos nulos y los de partidos que no hubieren alcanzado el número de votos mínimo requerido para conservar su registro o para tener derecho a prerrogativas.

QUINTO. Se aprueba la modificación a los Acuerdos INE/ACRT/29/2016 e INE/ACRT/001/2017, únicamente por lo que respecta a las emisoras que cubrirán el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de los miembros del ayuntamiento del municipio de Santa María Xadani, a celebrarse en el estado de Oaxaca.

SEXTO. Se aprueba la modificación al Acuerdo INE/JGE292/2016, en cuanto al modelo de distribución y pauta para la transmisión en radio y televisión de los mensajes institucionales de las autoridades electorales, únicamente por lo que respecta a las emisoras que cubrirán el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de los miembros del ayuntamiento del de Santa María Xadani, a celebrarse en el estado de Oaxaca.

SÉPTIMO. El Secretario Ejecutivo del Instituto, con el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, distribuirá los tiempos de Estado convertidos a mensajes dentro de los espacios de las pautas autorizadas respectivas, de conformidad con la asignación de tiempos a las autoridades electorales que aprobó el Consejo General.

OCTAVO. Se aprueban los modelos de pauta y las pautas para la transmisión de los promocionales de los partidos políticos, en su caso de los candidatos independientes y de los promocionales institucionales para el periodo de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral, para la elección de los miembros del ayuntamiento del municipio de Santa María

Xadani, en el estado de Oaxaca; y que acompañan al presente Acuerdo y forman parte del mismo para todos los efectos legales.

NOVENO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que integre el modelo de distribución de pautas para la transmisión de los promocionales de los partidos políticos y de las autoridades electorales, aprobadas mediante el presente Acuerdo, y notifique las pautas, a las emisoras precisadas en las pautas aprobadas.

DÉCIMO. Se aprueba el calendario para la entrega de materiales y órdenes de transmisión, a que se refiere el presente Acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que ponga a disposición y entregue, a través del Sistema Electrónico, las órdenes de transmisión y los respectivos materiales, a las emisoras respectivas en los plazos, términos y condiciones señalados en el presente Acuerdo y en el reglamento de la materia.

DÉCIMO SEGUNDO. En cumplimiento al artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena la suspensión de la propaganda gubernamental durante el periodo de campaña y hasta la conclusión de la Jornada Comicial, esto es, del dos al treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, en todas las emisoras que se ven y escuchan en el municipio de Santa María Xadani, en el estado de Oaxaca, conforme a los mapas de cobertura aprobados por el Comité de Radio y Televisión.

DÉCIMO TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, comunique el presente Acuerdo a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Oaxaca, a las emisoras de radio y canales de televisión previstas en el catálogo y a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación para los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMO CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, notifique a aquellas emisoras de radio y canales de televisión que se ven y escuchan en el municipio de Santa María Xadani, en el estado de Oaxaca, conforme a los mapas de cobertura aprobados por el Comité de Radio y Televisión, la obligación respecto a la suspensión de propaganda gubernamental durante el periodo de campaña y hasta la conclusión de la Jornada Comicial.

DÉCIMO QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, comunique el presente Acuerdo al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Oaxaca, para que este lo notifique oportunamente a los partidos políticos que participarán en el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de los miembros del ayuntamiento del municipio de Santa María Xadani, a celebrarse en el estado de Oaxaca.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 28 de marzo de 2017, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Consejero Electoral, Doctor Ciro Murayama Rendón.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**